

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 105
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 100, Serie 2002-2003)

APROBADA:

28 DE FEBRERO DE 2003

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA DEMANDA PRESENTADA POR LA DRA. MAGDA TORRES JUSINO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y OTROS, ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL DE PUERTO RICO, CASO CIVIL NUM. 1998-1974; AUTORIZAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISION DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA DE APELACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ANTE EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DE APELACIONES DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 27 de agosto de 1998, la Dra. Magda Torres Jusino presentó demanda por alegadas violaciones a sus derechos civiles, ante el Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico, contra el Municipio de San Juan, la Hon. Sila M. Calderón, su Alcaldesa al momento de la reclamación, y contra el Director Ejecutivo del Departamento de Salud de la Capital, Dr. Ibrahim Pérez, éstos últimos en su carácter oficial;

POR CUANTO: Dicha acción surgió como consecuencia de un alegado despojo de funciones conducido por parte del Dr. Ibrahim Pérez, cuando la demandante dirigía el Programa de Madres y Niños en el Departamento de Salud. La demandante alega que el despojo de funciones fue motivado a raíz de su ideología política;

POR CUANTO: Además de haber presentado su reclamación ante la Corte Federal, la demandante apeló el despojo de funciones ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP), mediante el Caso Núm. DF-97-09-619;

POR CUANTO: En ambos recursos, la Dra. Torres Jusino alegó en síntesis que el relevo de funciones y la clasificación otorgada el 1 de marzo de 1999, estuvo motivada por razón

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

de su afiliación al Partido Popular Democrático. El remedio solicitado era su restitución al puesto funcional ocupado como Directora del Programa de Madres y Niños, así como una partida por los sufrimientos que le ocasionó el alegado discrimen, y honorarios de abogado;

POR CUANTO: El 10 de septiembre de 2002, JASAP, adjudicó la controversia que le fue presentada y concedió el remedio solicitado por la Dra. Torres;

POR CUANTO: Ante dicha Resolución, el Municipio de San Juan acudió al Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico impugnando la misma y solicitando su revisión;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales y mientras estaba ante la consideración del Tribunal Federal una petición por parte del Municipio para desestimar la acción presentada, el Tribunal Federal tomó conocimiento de la Resolución emitida por JASAP y ordenó a las partes a que trataran de lograr un acuerdo transaccional, toda vez que dicha determinación constituiría cosa juzgada una vez adviniera final y firme;

POR CUANTO: En su reclamación ante el Tribunal Federal, la Dra. Torres Jusino reclamó por los daños y perjuicios causados como consecuencia del alegado discrimen, entre los cuales menciona angustias y sufrimientos emocionales, daños a la reputación, a la honra y humillación, los cuales valora en una suma de un millón de dólares (\$1,000,000.00);

POR CUANTO: En el presente caso, las partes han celebrado dos vistas transaccionales por mandato del tribunal, en las cuales se han discutido las propuestas transaccionales de la Dra. Torres, así como las contra ofertas del Municipio de San Juan, las cuales envuelven: i) su reclasificación al puesto de Directora Auxiliar; ii) una suma que asciende a más de cincuenta mil dólares (\$50,000) en concepto de daños; iii) honorarios de abogado; y iv) aumento de sueldo;

POR CUANTO: Aun cuando entendemos que contamos con buenas defensas en derecho para defender los intereses del Municipio de San Juan, la demandante solicitó que su acción fuera decidida por un jurado, quienes de favorecer el punto de vista de ésta, podrían adjudicar cuantiosas sumas de dinero en concepto de daños y pérdida económica, máxime cuando actualmente la demandante cuenta con una decisión favorable de parte de JASAP, lo cual coloca en desventaja al municipio. Por tal razón, someter al Municipio de San Juan a un juicio por jurado ante el Tribunal Federal en un caso como el presente, constituiría un riesgo de recibir una Sentencia adversa, la cual podría ser mucho mayor a la cantidad ofrecida en transacción;

POR CUANTO: Como resultado de los esfuerzos transaccionales, la Dra. Torres Jusino manifestó estar dispuesta a desistir de su causa de acción ante el Tribunal Federal y a renunciar a la determinación de JASAP, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Conceder un aumento de salario dentro de su clasificación actual, de forma prospectiva, equivalente a cuatrocientos setenta y siete dólares (\$477.00) mensuales, efectivo el 1 de diciembre de 2002.
2. Otorgar la cantidad total de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), en concepto de daños sufridos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que esa oferta de transacción es satisfactoria, en consideración a los riesgos que resulta litigar un caso de esta naturaleza ante un jurado, que será el encargado de aquilatar la prueba y recomendar una Sentencia. Por más favorable que aparente ser el presente caso, resulta virtualmente imposible poder anticipar las deliberaciones del jurado, así como la discreción del

juzgador al aplicar las reglas procesales y evidenciarías y en la interpretación del derecho envuelto;

POR CUANTO: El impacto económico de una Sentencia adversa para el Municipio de San Juan en el Tribunal Federal podría resultar ser mayor a la cantidad ofrecida en términos de transacción para dar por terminado dos (2) pleitos instados contra el Municipio. Además, la preparación para un litigio en donde la parte demandante tiene anunciados un total de diecisiete (17) testigos y sesenta y dos (62) documentos, así como la duración del litigio en sí, conlleva gastos significativos para el Municipio de San Juan en términos de honorarios de representación legal, los cuales resultarían mayores en la eventualidad de que se decida apelar una sentencia adversa ante el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston;

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir la demanda presentada por la Dra. Magda Torres Jusino contra el Municipio de San Juan, y otros, ante el Tribunal de Distrito Federal de Puerto Rico, Caso Civil Núm. 1998-1974, en consideración a lo siguiente:

1. Conceder un aumento de salario dentro de su clasificación actual, de forma prospectiva, equivalente a cuatrocientos setenta y siete dólares (\$477.00) mensuales, efectivo el 1 de diciembre de 2002 ;
2. Otorgar la cantidad total de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), en concepto de daños sufridos;
3. Que la demandante desista de su demanda en el Tribunal Federal con relación a los hechos de este caso;
4. Que la demandante no solicite la ejecución de la determinación de JASAP con relación a los hechos de este caso, renunciando así a cualquier remedio concedido en la misma; y
5. Que la demandante releve al Municipio de San Juan, sus empleados, funcionarios y agentes de toda acción pasada, presente y futura que esté relacionada con los hechos, eventos y actos de los referidos empleados, funcionarios y agentes con relación a este caso.

Sección 2da.: Los fondos para el pago de la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), por concepto de daños, provendrán de la Partida Núm. 1000-XX-4609-1000-1111-0000, que podrá estar sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad autorizada.

Sección 3ra.: Autorizar al Municipio de San Juan al desistimiento del recurso de revisión de la Resolución de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, presentado por el Municipio ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 100, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausentes la señora Ivette Otero Echandi y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde